



GTA VILLAMAGNA

ALERTA PROCESAL – El Tribunal
Constitucional declara la nulidad de
las cuantías de las tasas judiciales
establecidas en la Ley 10/2012



INTRODUCCIÓN

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucional presentado contra la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (“Ley 10/2012”), al considerar que las cuantías de las tasas judiciales exigidas a las personas jurídicas resultan desproporcionadas y vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución).

No obstante, la declaración de inconstitucionalidad sólo será eficaz *pro futuro*, esto es, afectará a los nuevos procedimientos que se inicien y a aquéllos ya iniciados en los que todavía no haya recaído resolución firme.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional considera que no procede ordenar la devolución de los importes de las tasas judiciales que se hubieran satisfecho hasta el momento al amparo de la Ley 10/2012 sin haberse impugnado su liquidación, dada la firmeza, en estos casos, de la liquidación del tributo.

CUESTIONES RELEVANTES

- Doctrina del Tribunal Constitucional en relación con las tasas judiciales y su cuantía.
- Efectos de la declaración de nulidad de las cuantías establecidas en la Ley 10/2012 para las tasas judiciales de las personas jurídicas.

LA SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 29 DE JULIO DE 2016

I. El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad (núm. 973-2013) interpuesto contra determinados artículos de la Ley 10/2012, en relación con las tasas judiciales exigidas a las personas jurídicas.

El Tribunal Constitucional considera que, si bien las tasas judiciales son una medida idónea para la financiación mixta de la Administración de Justicia, dicha finalidad (que se considera legítima) no ampara la implantación de unas tasas judiciales excesivas y desproporcionadas que imposibilitan el acceso a la justicia.

En este sentido, se considera que tanto la cuota fija como la cuota variable de las tasas establecidas en la Ley 10/2012, resultan desproporcionadas y pueden producir un efecto disuasorio para acudir a los tribunales en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

II. Concretamente, en atención al criterio de proporcionalidad, el Tribunal Constitucional declara inconstitucional y anula la cuota fija de la tasa judicial establecida en el artículo

7.1 de la Ley 10/2012, referidas a los siguientes supuestos:

- 1) La interposición del recurso contencioso-administrativo, el recurso de apelación y el recurso de casación en el orden contencioso-administrativo.
- 2) La interposición del recurso de apelación y los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal en el orden civil.
- 3) La interposición del recurso de suplicación y del recurso de casación en el orden social.

Así mismo, declara la inconstitucionalidad y nulidad de la cuota variable establecida en el artículo 7.2 de la Ley 10/2012. A este respecto, el Pleno considera que dicha cuota variable eleva sin justificación alguna la carga económica sobre el recurrente.

III. Debe tenerse en cuenta que, según dispone la Sentencia del Tribunal Constitucional, la declaración de inconstitucionalidad de las cuantías establecidas en la Ley 10/2012 para las tasas judiciales de las personas jurídicas sólo afectará a los nuevos procedimientos y a aquéllos en los que todavía no haya recaído resolución firme, sin que proceda la

devolución del importe de las tasas judiciales liquidadas hasta la fecha y no impugnadas al amparo del artículo 24 de la Constitución, dado que, en estos casos, la liquidación del tributo es firme.

IV. Por tanto, en la práctica, consideramos que los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional por la que se anulan las cuantías establecidas en la Ley 10/2012 para las tasas judiciales de las personas jurídicas, son los siguientes:

1. En los procedimientos ya finalizados o todavía en curso, en los que se hubiera abonado el importe de la tasa judicial, sin impugnar dicha liquidación, no procederá solicitar su devolución, dada la firmeza de la liquidación.
2. En cambio, en los procedimientos finalizados o en curso, en los que se hubiera satisfecho el importe de la tasa judicial y, a su vez, se hubiera impugnado la liquidación (por considerar que vulnera el artículo 24 de la Constitución), se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho.
3. En los nuevos procedimientos que se inicien y en aquellos procedimientos en curso, no procederá la liquidación de la tasa judicial hasta que no se apruebe la disposición legal que fije las nuevas cuantías, dado que se trata de un elemento esencial del tributo.

Se acompaña a la presente Alerta Procesal, la citada Sentencia del Pleno Tribunal Constitucional de 29 de julio de 2016 (http://www.tribunalconstitucional.es/es/sala/Prensa/Documents/NP_2016_074/2013-00973STC.pdf).

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

Ernesto García-Trevijano Garnica

(+34) 91 781 35 28

ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Mercedes Bértolo Martín de Rosales

(+34) 91 781 35 28

mercedesbertolo@gtavillamagna.com

